

TÍTULO

ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN UE – REINO UNIDO

RESUMEN

El pasado 31 de diciembre finalizó el periodo transitorio, lo que supone que **la UE y Reino Unido pasan a ser dos mercados separados y dos espacios normativos y jurídicos distintos**. Así, la nueva situación implica el fin de la plena libertad de movimiento de personas, mercancías, servicios y capitales.

El nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y Reino Unido regirá el nuevo y restrictivo marco de reglas en relación al ejercicio de estas cuatro libertades.

CONTENIDO

El Consejo autorizó por procedimiento escrito la aplicación provisional del Acuerdo a partir **del 1 de enero de 2021, y se extiende hasta el 28 de febrero de 2021**, fecha límite para que el Parlamento Europeo dé su consentimiento al Acuerdo y el Consejo adopte la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo.

Los aspectos más relevantes del Acuerdo de Comercio y Cooperación son:

BIENES

- La libertad de **movimiento de mercancías** dejará de ser efectiva a partir del próximo 1 de enero, lo que supondrá que la exportación e importación de bienes estarán sometidas a los **procedimientos aduaneros** del Reino Unido y de la Unión Europea, respectivamente.
- **No se aplicarán aranceles** a la importación y exportación de bienes, siempre que se atengan a las **normas de origen** establecidas en el Acuerdo.
- En lo que a los estándares técnicos se refiere, se dedican cinco **anexos específicos a los sectores de los vehículos y componentes de la automoción** (Annex TBT-1, página 495), los productos farmacéuticos (Annex TBT- 2, página 500), la química (Annex TBT- 3, página 512), los productos orgánicos y el vino (Annex TBT-5, página 523).

CONTENIDO

SERVICIOS E INVERSIONES

Con respecto a los prestadores de servicios e inversores rigen:

- El principio de **trato nacional**.
- El principio de **nación más favorecida**, que extiende de manera automática el mejor tratamiento concedido a través de un acuerdo comercial con un país tercero (hay algunas excepciones, por ejemplo, los acuerdos para evitar la doble imposición).
- La prestación temporal de servicios profesionales queda limitada a los siguientes supuestos:
 - Personas que quieran establecer una empresa (business visitors for establishment purposes).
 - Empleado (contractual service suppliers) que deba prestar servicios a un cliente final durante un periodo que no exceda los doce meses (experiencia mínima 3 años).
 - Profesional independiente (independent professionals) que preste servicios a un cliente por un periodo que no exceda los 12 meses (mínimo 6 años de experiencia).
 - Prestación de servicios en la misma compañía (intra-corporate transferees), con una permanencia de al menos un año para managers y profesionales cualificados y no menos de seis meses para empleados en formación.
 - Visitas de negocios de corta duración (short-term business visitors).
- No hay reconocimiento automático de títulos, debiendo, por lo tanto, ser reconocido en el país que se preste.
- **Tratamiento y privacidad de datos**. Se prohíbe a las partes obligar a localizar los datos, se facilita el comercio y la prestación de servicios digitales (hay excepciones), se garantiza la protección de los datos personales y la privacidad y se prohíbe aplicar tasas aduaneras a las transmisiones digitales.
- **Propiedad intelectual**. Se aplicará el principio de trato nacional y se toman como referencia los principales acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual, como pueda ser el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. El Acuerdo de salida garantiza las indicaciones geográficas registradas hasta diciembre de 2020. Sin embargo, en el Acuerdo de Comercio y Cooperación no se ha podido incluir ninguna estipulación relativa a las nuevas indicaciones geográficas.
- **Contratación pública**. Se traza una línea divisoria entre los ámbitos cubiertos por el Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública, al que se ha adherido el Reino Unido, de aquellos que no lo están. Por lo que se refiere a estos últimos, la empresa licitante deberá estar establecida y operar en el Reino Unido para que se le conceda el mismo trato que a una empresa nacional.

CONTENIDO

- **Energía.** La Unión Europea y el Reino Unido han acordado un nuevo marco de cooperación en el ámbito de la energía, con el objeto de garantizar un **comercio de energía eficaz**. Se ha reforzado dicho marco de cooperación con estipulaciones encaminadas a garantizar un campo de juego nivelado y de potenciar la lucha contra el cambio climático, así como a intensificar la colaboración en el desarrollo de plataformas *offshore* con un claro enfoque puesto en el Mar del Norte.
- **Level playing field.**
 - Se acepta la necesidad de un campo nivelado que permita una **competencia abierta y leal** de acuerdo a las reglas que se han acordado entre las partes en este acuerdo, se reconoce la importancia del desarrollo sostenible en sus vertientes económico, social y medioambiental, así como la contribución del comercio y la inversión al desarrollo sostenible, se acepta el principio de precaución y se comparte el objetivo de alcanzar una economía neutral en emisiones en 2050.
 - Se incluye un **apartado muy amplio en materia de competencia**, donde se reconoce la necesidad de una estrecha cooperación y se dedica una especial atención a los subsidios, concepto que es definido de una manera amplia. Ambas partes se comprometen a definir y aplicar subsidios que no distorsionen las reglas de juego. Al mismo tiempo, se fijan criterios de transparencia para asegurar que se tenga conocimiento de cualquier nuevo subsidio en el plazo de seis meses.
 - Con respecto a los **subsidios**, se establece un **mecanismo de solución de disputas y remedios específico**, por el que la parte interesada podrá pedir información a la otra parte, que deberá responder en un plazo de 30 días. Si no se alcanzase un acuerdo en un plazo no superior a los 60 días, el requirente podrá adoptar medidas si considera que el subsidio distorsiona la competencia leal en el mercado. En el plazo de 5 días desde que se haya notificado la aplicación de la medida unilateral, la parte requerida podrá solicitar un arbitraje, no suponiendo su activación la suspensión de la medida unilateral. Este mecanismo de solución de disputas y de remedios es, a diferencia de los que mencionaremos a continuación, el más expeditivo de todos.
- **Transporte terrestre.** Transporte ilimitado de carga punto a punto entre la Unión Europea y el Reino Unido, con derecho a transitar por el territorio de las partes. Se puede realizar un máximo de dos operaciones adicionales en el territorio de la otra parte, con una operación de cabotaje como máximo para los transportistas británicos.
- **Visados de corta duración.** Se permite la movilidad de ciudadanos europeos y británicos para visitas de un máximo de 90 días seguidos, sin necesidad de portar un visado. Sin embargo, este régimen, puede ser modificado de manera unilateral por las partes. Se requerirán visados para estancias superiores a 90 días en un período de 180 días. Los turistas seguirán estando cubiertos por un plan de atención médica mutua en caso de emergencia.

CONTENIDO

- **Mecanismo de solución de disputas.** En caso de que una de las partes estime que la otra incumple el Acuerdo, se ha previsto un mecanismo de solución de disputas que cubre todo el Acuerdo, salvo algunas excepciones. Se prevé un mecanismo de consultas, donde el requerido deberá responder en un plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación y alcanzarse una solución amistosa en el plazo de 30 días (ese plazo se reduce para los precedentes a 20 días). De no encontrarse una solución amistosa, se podrá solicitar un arbitraje. El tribunal de arbitraje deberá remitir en un plazo de 100 días desde el establecimiento del tribunal un informe provisional a las partes, no debiéndose exceder de un máximo de 130 días. La decisión final deberá adoptarse en un plazo de 130 días, no debiendo en ningún caso exceder de los 160 días.
- **Gobernanza.**
 - Mediante este acuerdo se establece un esquema de cooperación y coordinación bilateral.
 - Habrá una estructura dirigida por un **Consejo del Partenariado**, copresidida por un Comisario europeo y un miembro del Gobierno británico a nivel ministerial. El Consejo que se reunirá alternativamente en Londres y Bruselas, podrá adoptar decisiones en todas las materias cubiertas por el acuerdo, dirigir recomendaciones a una de las partes sobre la aplicación de lo pactado y crear o disolver los comités especializados que supervisarán cada parte.
 - El trabajo del Consejo será asistido por **18 comités especializados**, encargados cada uno de ellos de supervisar la ejecución del acuerdo en sus diferentes áreas.
 - El Consejo y los comités se reunirán al menos una vez al año.
 - Se prevé también la creación de **grupos de trabajo específicos** para evitar discrepancias en puntos concretos como los **productos orgánicos, los componentes de automoción y los regímenes de la seguridad social**.
 - Se contempla la posibilidad de crear un Parlamento eurobritánico y las partes se comprometen a organizar cada año un foro con la sociedad civil.

Puede consultar el documento original del Acuerdo desde el siguiente [enlace](#).

En Madrid, a 7 de enero de 2021